



ESTUDIO PREVIO  
PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO DEL  
PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA (PAC) 2017

## 1. DESCRIPCIÓN

### 1.1. Antecedentes

El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, según se encuentra establecido en el artículo 1° de la Ley 119 de 1994.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

De igual forma, el artículo 3o. de la Ley 119 del 1994, señala dentro de los objetivos del Sena *“apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la **maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral**”*.

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Sena, le atribuyó a la Dirección de Formación Profesional en el artículo 11- numeral 1, la función de dirigir, coordinar, orientar, y evaluar la formación profesional integral de quienes requieran una capacitación para el trabajo, con criterios de pertinencia, calidad, oportunidad y flexibilidad. En desarrollo de esta función, la entidad atiende poblaciones en situación de vulnerabilidad, promueve esfuerzos de innovación social, a través de acciones de formación profesional, buscando más calidad, más cobertura, más pertinencia e internacionalización. En este marco se establece el Programa de Ampliación de Cobertura (en adelante PAC), como estrategia para llegar a mayor número colombianos atendidos en formación técnica, tecnológica y complementaria.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS

En el mismo Decreto mencionado, el artículo 24 del Decreto 249 de 2004, determina "*Son funciones de las Direcciones Regionales y Distrito Capital entre otros: 3. promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación*"

Por lo anterior, el Sena en cumplimiento de su misión y funciones atiende poblaciones en situación de vulnerabilidad y promueve esfuerzos de innovación social, a través de acciones de formación profesional, buscando más calidad, más cobertura, más pertinencia e internacionalización.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por medio de la Resolución 0919 de 2017 se establecieron en el Sena los lineamientos para la ejecución del PAC. Mediante esta Resolución se armoniza la normatividad del Sena con la legislación nacional en materia de formación.

De esta manera, mediante el PAC se incrementa la oferta de programas a sectores poblacionales y productivos con déficit de competencias laborales, dirigidos a desarrollar programas de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región.

**1.2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción de convenios marco del PAC)**

El Sena en desarrollo de la política de ampliar su cobertura, para atender un mayor número de colombianos con formación presencial en programas de nivel, tecnológico, técnico o complementaria, viene adelantando un programa especial de Formación denominado ampliación de cobertura, el cual se desarrolla mediante convenios celebrados por el Sena, con aquellas Instituciones públicas o privadas inscritas en el Banco de Instituciones, que impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano incluidas las instituciones de educación superior de acuerdo con las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la educación para el trabajo y el desarrollo humano en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS

eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

Por lo anteriormente descrito, el PAC responde a la necesidad de atender la demanda de más colombianos a programas de formación para el trabajo, en particular a formación técnica, tecnológica y complementaria, de acuerdo con lo estipulado como meta para el cuatrienio propuesta por el Dr. Juan Manuel Santos de crear 400 mil nuevos cupos en las instituciones de educación superior y fortalecer el Sena de modo que responda a las necesidades del sector productivo (*Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018*), por su parte el Sena responde de manera eficiente ya que al no contar con una oferta que cubra la demanda exigida establece estrategias técnico pedagógicas de gestión por medio de convenios de cooperación que cubre la demanda con Instituciones de Educación. Por ello, el PAC permite utilizar la infraestructura de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, generando un mayor alcance poblacional e impartiendo formación profesional de calidad en más regiones del país, mejorando las condiciones de empleabilidad de la población más vulnerable, en formación técnica, tecnológica y complementaria.

En relación con la meta 2017 del PAC, tenemos: Tecnólogos: 38.066, técnicos: 29.125 y formación complementaria 8.330. (*Plan de Acción Sena 2017*).

De acuerdo con lo anterior, surge la necesidad de suscripción de convenios marco para la posterior suscripción de los convenios derivados que permitan el cumplimiento del objetivo institucional de ampliar la cobertura a nivel nacional, para lo cual se emplea la estrategia de convocatoria pública a las Instituciones que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y a las Instituciones de Educación Superior para la conformación del Banco de Instituciones Educativas (BIE).

### **1.3. Justificación**

De conformidad con el artículo 24 numeral 3 del Decreto 249 de 2004, son



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS

funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital “Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás instituciones públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo directivo regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación.

Así mismo, en la Resolución No. 0919 de 2017 se definen los convenios para ampliación de cobertura, como los celebrados por el Sena con aquellas instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas (BIE) - Sena, que dentro de su objeto social impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior, incluidas las instituciones de educación superior, con el objeto de ofrecer los programas de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y de formación complementaria, pertinentes para la respectiva región, en atención a las necesidades establecidas en los planes nacionales, regionales o sectoriales de desarrollo, en el marco de las normas vigentes, maximizando el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante: La utilización de la capacidad instalada de las instituciones anteriormente señaladas inscritas en el BIE; y la cofinanciación de programas de formación profesional integral a través de estas.

La misma resolución No. 0919 de 2017 establece que la conformación del Banco de Instituciones Educativas, se realiza mediante una convocatoria pública realizada a nivel nacional, donde cualquier Institución interesada en realizar alianza con el Sena para la ejecución del PAC, se presenta teniendo en cuenta los lineamientos consignados en la misma norma.

La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de Ampliación de Cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del Sena (en estado "ejecución" en la plataforma Sofía Plus), respondiendo a: Programas que se identifiquen a partir de necesidades en el mercado laboral y de los planes estratégicos locales y sectoriales; Programas de formación pertinentes para la región, que no pueden ser ofertados por los centros de formación porque su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región. Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo estos programas



deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente. La conformación del Banco de Instituciones Educativas permite optimizar el proceso de suscripción de convenios y garantizar la calidad de la oferta de las instituciones.

## **2. OBJETO**

Aunar esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del PAC, con el fin de formar a un mayor número de colombianos

### **2.1. Descripción del objeto del convenio o especificaciones**

La celebración de convenios de Ampliación de Cobertura entre el Sena y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior tiene por objeto atender el compromiso de formación y como respuesta a la limitación de infraestructura o cobertura que posee el Sena y de acuerdo con la normatividad vigente. De esta manera se atiende un mayor número de Colombianos en los riveles tecnólogo, técnico y de formación complementaria, con calidad, oportunidad y pertinencia.

En el momento, el BIE cuenta con 183 Instituciones con las cuales se han firmado 203 convenios marco y a la fecha se encuentran vigentes 137 convenios. Todas las instituciones han surtido el proceso de evaluación establecido tanto en la resolución que rige el PAC como en los lineamientos técnicos del mismo.

### **2.2. Alcance del objeto**

Desarrollar el PAC mediante:

- ✓ Realización de acciones de formación profesional integral de los programas brindados por el Sena en los niveles de formación tecnológica que posean registro calificado, técnica y complementaria, cumpliendo los estándares de calidad.
- ✓ Garantizar la contratación de los instructores para el desarrollo de estos programas; los que deben cumplir con el perfil requerido en los diseños



curriculares de los programas de formación.

- ✓ Garantizar durante la ejecución de los convenios los ambientes mínimos de aprendizaje que serán evaluados y aprobados en la convocatoria por las Direcciones Regionales para la creación del BIE. Igualmente, en relación con los materiales de formación garantizar calidad, para lo cual se debe tomar como base lo descrito en el diseño curricular de cada uno de los programas de formación aprobados igualmente en la convocatoria. Garantizar dentro del tema de bienestar de los aprendices sus actividades deben corresponder con la normatividad vigente y lo establecido en la convocatoria.

### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Establece: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*”. 2. Que la Ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”. “Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”. 3. Que esta obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991. 4. Que los Artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° del Decreto - Ley 393 de 1991, “por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”. (Parcialmente vigente). Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS

tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-506 del 10 de noviembre de 1994. Providencia confirmada en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995, la cual a su vez declaró exequible este último numeral.) Artículo 2. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este inciso fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.) a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. (...) ARTICULO 6o. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo. ARTICULO 7o. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS

responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado. ARTICULO 8o. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión. PARAGRAFO. El convenio especial de cooperación no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero exige su publicación en el diario oficial, pago del impuesto de timbre nacional, y apropiación y registro presupuestal si implica rogación de recursos públicos. 5. El Decreto Ley 591 de 1991, "por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (Parcialmente vigente). "Artículo 17º.- Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. Decreto 1295 de 2010/Decreto 1075 de 2015 del MEN, Ley 119 de 1994, ARTÍCULO 1º,2º,3º, Resolución Sena 01094 del 12 de julio de 2013, Resolución 919 de junio de 2017. Manual de convenios Sena. Convenios para la Ampliación de Cobertura: para efectos de ampliar su capacidad operativa y cobertura de la formación, el Sena está facultado para suscribir convenios de ampliación de cobertura con Entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior, a través de las Direcciones Regionales, dirigidos a desarrollar actividades de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región Los convenios para ampliación de cobertura, son las alianzas celebradas por las Direcciones Regionales del Sena, con aquellas Instituciones o Entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones que dentro de su objeto impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o Educación Superior, incluidas las Instituciones de Educación Superior, en el marco de las normas vigentes como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el





SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS

*Desarrollo Humano y la Educación Superior en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje.*

La modalidad establecida por el Sena para la selección objetiva de los convenientes es por Convocatoria Pública cuyo objeto es convocar a las instituciones públicas y privadas, que dentro de su objeto impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior, incluidas las instituciones de educación superior, en el marco de las normas vigentes, con el fin de ampliar el BIE del PAC, para ofertar programas del Sena, del nivel tecnológico, técnico y complementario en la modalidad presencial.

Esta modalidad permite la selección objetiva, ya que la evaluación se rige por el artículo séptimo de la Resolución No. 0919 de 2017 que determina las instancias, criterios, puntajes para continuar el proceso y responsables de la evaluación. Los resultados de esta evaluación dan lugar al cumplimiento del artículo octavo - Suscripción de convenios derivados en el cual se determina *“Una vez identificadas las necesidades y definida la oferta, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, las Direcciones Regionales determinarán los programas de formación objeto de Ampliación de Cobertura y seleccionará las instituciones y entidades del Banco que las ejecutarán. La formalización de esta asignación se hará mediante la suscripción de un “Convenio Derivado”.*

#### **4. VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE:**

El convenio marco, en sí mismo no causa erogación alguna para las partes. Para su desarrollo, el mismo se adelantara a través convenios derivados.

#### **5. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Según lo establecido en la Resolución 0919 de 2017, con el fin de garantizar la selección objetiva de los convenientes del PAC, el Sena realizará una evaluación de la siguiente manera: *“Cada Regional del Sena verificará que la información documental, técnica, administrativa, jurídica y financiera presentada por las instituciones o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria. // La evaluación técnica documental tendrá un puntaje de 0 a 100 puntos, siendo 90 puntos el mínimo requerido para continuar en el proceso de selección. // La regional respectiva realizará visita de verificación a las instituciones que hayan obtenido un puntaje mínimo de*



**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS**

90 puntos en la evaluación técnica documental, con el fin de realizar la verificación y evaluación al cumplimiento de las condiciones locativas y de infraestructura general y por programa, para impartir la formación ofertada. // La Dirección General publicará el listado de las Instituciones educativas o entidades aprobadas con los respectivos programas”.

El Sena, a través de la regulación del PAC y de la convocatoria a las instituciones interesadas en participar en el mismo ha generado mecanismos de escogencia, los cuales garantizan el cumplimiento de requisitos mínimos de capacidad e idoneidad jurídica, administrativa, técnica y financiera que garantizan que los convenientes que participan en el BIE tienen las calidades necesarias para aunar sus esfuerzos con el Sena para cumplir con el objetivo principal del programa.

## 6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y, puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA ¿CÓMO SE ASIGNA?	TRATAMIENTO/C ONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA ¿AFECTA LA	EJECUCIÓN DEL CONTRATO? PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	TRATAMIENTO EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE COMPLETA EL TRATAMIENTO ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?	
1	General	Interna	EJECUCIÓN	Riesgo Operacional	Que no se completen los 38.066 cupos que se ejecutarán mediante el convenio de ampliación de cobertura suscritos entre el Sena y las Instituciones de Educación Superior	Adición presupuestal	1	3	4	Riesgo Bajo Entidad y Conveniente El conveniente y la entidad procuraran establecer mecanismos de entendimiento y formulación de metas	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	Grupo de Fortalecimiento Institucional y Proyección Social	Cronograma del proceso		Cronograma del proceso	Monitoreo en la etapa precontractual	Cronograma del proceso

## 7. GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones Especiales del decreto no, es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. No se exigirá la constitución de garantías en el convenio marco, teniendo en cuenta que su objeto se desarrollará a través de la suscripción de Convenios Derivados y atendiendo el carácter programático de las obligaciones contenidas en el mismo.



## **8. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:**

El plazo del convenio marco de ampliación de cobertura será por cinco años, (5 años) contado a partir del cumplimiento del requisito de perfeccionamiento. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento. Siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

## **9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que establece el objeto del presente convenio. Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los respectivos convenios derivados.

### **Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena**

**1)** Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban, a través de los Directores Regionales. **2)** Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto de los convenios derivados que se suscriban. **3)** Realizar seguimiento a la ejecución del convenio a través del supervisor.

### **Por parte del Conviniente**

**1)** Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban. **2)** Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto de los convenios derivados que se suscriban. **3)** Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban.

## **10. SUPERVISIÓN**

El seguimiento a la ejecución del convenio marco se encontrará a cargo del Director de Formación Profesional o la persona que designe por escrito, quien ejercerá esta



actividad de conformidad con lo previsto en la resolución Sena No. 202 de 2014 o la que la adicione, modifique, o sustituya y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

#### **11. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por incumplimiento de criterios de calidad contemplados en el programa de Ampliación de Cobertura.

#### **12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

#### **13. COMITÉ TÉCNICO DE DIRECCIÓN**

Se establece la conformación de un Comité Técnico de Dirección, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de dos (2) integrantes, así: **1)** Uno (1) por el Sena designado por escrito por el Director de Formación Profesional, **2)** Uno (1) designado por escrito por el representante legal del conviniente.

Las funciones del Comité Técnico de Dirección serán las siguientes: **1)** Velar por el cumplimiento del objeto del convenio. **2)** Celebrar reuniones de evaluación de avance de las acciones concertadas. **3)** Efectuar una evaluación general final sobre el convenio. **4)** Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades pactadas dentro del convenio. **5)** Presentar propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIOS

actividades programadas, para aprobación de las partes. **6)** Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por el Comité. **7)** Vigilar y verificar la implementación de las actividades contempladas en el estudio previo. En caso de requerirse actualización o ajustes al mismos, es función del comité coordinador evaluar la situación y los respectivos riesgos que surjan durante la ejecución del Convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo, y que deberán formalizarse mediante el modificadorio respectivo, previo aval del supervisor.

**14. MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos y/o tecnologías generadas, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodologías, desarrollo serán de cada una de las partes del convenio según su autoría.

JOSE DARIO CASTRO URIBE  
Director de Formación Profesional

Revisó

Luis Gabriel Peñaranda / Andres F. Rodriguez

Proyectó

Renata Maria Lozano / Claudia Viviana López